

Índice

Boletines Oficiales

BOE 14.04.2021 núm 89



INFORMACIÓN CATASTRAL. [Resolución de 8 de abril de 2021, d](#) de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 29 de marzo de 2021, conjunta de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública y de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueban las normas técnicas para la incorporación de la representación gráfica de inmuebles en documentos notariales.

[\[PÁG. 2\]](#)

BON 15.04.2021 núm 84



NAVARRA. [ORDEN FORAL 43/2021, de 9 de abril](#), de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se establece un fraccionamiento extraordinario para el pago de la deuda tributaria derivada de la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para quienes hayan percibido durante el año 2020 prestaciones vinculadas a expedientes de regulación temporal de empleo.

[\[PÁG. 3\]](#)

WEB AEAT - COVID-19

Preguntas frecuentes sobre el fraccionamiento en Renta por ERTE

- Preguntas frecuentes (fraccionamientos en Renta por ERTE)
- Instrucciones para presentar solicitudes de fraccionamiento por beneficiarios de prestaciones por ERTE en 2020
- Instrucciones para solicitar el fraccionamiento previsto en la Orden HAC/320/2021, de 6 de abril, -fraccionamiento ERTE - desde Renta
- Instrucciones para solicitar el fraccionamiento previsto en la Orden HAC/320/2021, de 6 de abril, -fraccionamiento ERTE - desde la opción pagar, aplazar y consultar

[\[PÁG. 5\]](#)

Consulta de la DGT

IRPF. Deducibilidad de los gastos de defensa jurídica en un despido cuando ya han despedido al contribuyente. Se imputará el gasto de defensa jurídica cuando sean exigibles aunque no tenga rendimientos del trabajo, pudiendo resultar este tipo de rendimientos negativos

[\[PÁG. 7\]](#)

Sentencia del TS de interés



IS. GASTOS DEDUCIBLES. DONATIVOS. El TS fija doctrina acerca de los requisitos que debe tener un gasto para ser considerado como no deducible por ser considerado como donativo o liberalidad a efectos de lo establecido en el artículo 14.1 del Real Decreto 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, actual artículo 15.e) de la LIS.

[\[PÁG. 8\]](#)

Boletines Oficiales

BOE 14.04.2021 núm 89



INFORMACIÓN CATASTRAL. [Resolución de 8 de abril de 2021, de](#) la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 29 de marzo de 2021, conjunta de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública y de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueban las normas técnicas para la incorporación de la representación gráfica de inmuebles en documentos notariales.

(...)

Disposición adicional primera. Documento de especificaciones técnicas para garantizar las comunicaciones entre los notarios y la Dirección General del Catastro.

La Dirección General del Catastro y el Consejo General del Notariado de España desarrollarán un nuevo sistema bidireccional de comunicaciones electrónicas para asegurar el flujo recíproco de todos los datos previstos en la presente Resolución conjunta, con la finalidad de dar cumplimiento a las previsiones Resolución de 26 de octubre de 2015, de la Dirección General del Catastro, por la que se regulan los requisitos técnicos para dar cumplimiento a las obligaciones de suministro de información por los notarios establecidas en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. Las especificaciones técnicas de dicho sistema de intercambio se recogerán en un documento que se elaborará conjuntamente por ambas instituciones.

A tal efecto, en el mes siguiente a la publicación de esta resolución se constituirá un grupo mixto de trabajo, con la finalidad de llevar a efecto los anteriores desarrollos en el **plazo máximo de seis meses desde dicha publicación.**

Disposición adicional segunda. Protocolo interno de buenas prácticas para facilitar una gestión armonizada de los expedientes de coordinación.

Para asegurar la precisión e interoperabilidad de los datos que, conforme a la Resolución de 26 de octubre de 2015, de la Dirección General del Catastro, por la que se regulan los requisitos técnicos para dar cumplimiento a las obligaciones de suministro de información por los notarios establecidas en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, han de ser objeto de comunicación entre ambas instituciones resulta necesario la definición de unas prácticas de gestión homologables, tanto a nivel catastral como notarial, que garanticen una aplicación armonizada de la legislación vigente por todos los actores involucrados en el proceso de comunicación entre el Catastro y el colectivo Notarial, para lo que es imprescindible la elaboración de un protocolo de buenas prácticas.

Por todo ello, en el plazo de un mes desde la publicación de la presente Resolución se formará un grupo mixto de trabajo, con la finalidad de redactar dicho protocolo de buenas prácticas, que deberá estar finalizado en el **plazo de seis meses desde dicha publicación.**

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Los desarrollos necesarios para la aplicación práctica de la presente Resolución, previstos en las Disposiciones Adicionales, entrarán en vigor a medida que se elaboren o implementen los servicios y comunicaciones correspondientes, y sin perjuicio de los plazos máximos previstos en las mismas.



NAVARRA. [ORDEN FORAL 43/2021, de 9 de abril](#), de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se establece un fraccionamiento extraordinario para el pago de la deuda tributaria derivada de la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para quienes hayan percibido durante el año 2020 prestaciones vinculadas a expedientes de regulación temporal de empleo.

Artículo único.–Fraccionamiento extraordinario para el pago de la deuda tributaria derivada de la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2020 para quienes, durante el mismo, hayan percibido prestaciones vinculadas a expedientes de regulación temporal de empleo.

1. El ingreso del importe resultante de las autoliquidaciones positivas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2020 se podrá fraccionar en las condiciones previstas en el apartado 2, si el declarante, o cualquiera de los miembros de la unidad familiar en caso de tributación conjunta, han estado incluidos en un expediente de regulación temporal de empleo durante el año 2020, habiendo sido perceptores en ese ejercicio de las correspondientes prestaciones.

2. El pago de la deuda tributaria se efectuará en cinco fracciones, con vencimiento los días 5 de cada mes, siendo el primero el día 5 de agosto de 2021. No se devengarán intereses de demora durante dicho fraccionamiento ni será necesaria la aportación de garantía. La solicitud de este fraccionamiento deberá reunir los siguientes requisitos:

a) La autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se ha de presentar dentro del periodo establecido en el primer párrafo del artículo 5 de la Orden Foral 41/2021, de 26 de marzo, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al período impositivo 2020, se dictan las normas para su presentación e ingreso y se determinan las condiciones y procedimiento para su presentación por medios electrónicos.

b) No podrán ser objeto de este fraccionamiento excepcional las deudas de cuantía igual o inferior a 100 euros.

c) La solicitud de fraccionamiento se realizará mediante el modelo oficial que se presentará preferentemente por vía electrónica a través de internet y se resolverá por la persona titular del Servicio de Recaudación. El plazo para presentar la solicitud finalizará el día 23 de junio de 2021.

d) En caso de tributación conjunta, la solicitud de fraccionamiento la realizará quien figure como declarante en la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con independencia de quien sea el miembro de la unidad familiar que haya percibido la prestación por el expediente de regulación temporal de empleo.

3. A efectos de lo dispuesto en la disposición 4.ª de la disposición adicional trigésima quinta de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, no se computará en ningún modo el fraccionamiento regulado en este artículo, ni para su concesión ni para la concesión de fraccionamientos o aplazamientos futuros.

4. En caso de incumplimiento del fraccionamiento concedido, se liquidarán intereses de demora desde el día 3 de julio de 2021.

5. Este fraccionamiento es incompatible con el previsto en el artículo 57.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo, y con el régimen general de aplazamientos o fraccionamientos del pago previsto en la

disposición adicional trigésima quinta de la Ley Foral General Tributaria, y en los artículos 48 y siguientes del Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por el Decreto Foral 177/2001, de 2 de julio.

6. Cuando, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y en el tercer párrafo del artículo 11.2 de la Orden Foral 41/2021, de 26 de marzo, de la Consejera de Economía y Hacienda, se solicite el aplazamiento del ingreso de la parte de la cuota a ingresar del año 2020 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que proporcionalmente corresponda a los rendimientos netos de la actividad emprendedora, la parte de cuota afectada por dicho aplazamiento minorará el importe objeto de fraccionamiento regulado en este artículo.



WEB AEAT - COVID-19

Preguntas frecuentes sobre el fraccionamiento en Renta por ERTE

[¿Qué deuda puede ser objeto de este fraccionamiento?](#)

Mediante este fraccionamiento podrá ser pagada, exclusivamente, la deuda tributaria resultante de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2020.

[¿Qué extensión temporal tiene el fraccionamiento?](#)

El fraccionamiento tendrá una duración de 6 meses, con pagos mensuales con vencimiento los días 20 de cada mes, siendo el primero el día 20 de julio de 2021.

[¿Se devengan intereses de demora durante ese plazo?](#)

No. Este fraccionamiento extraordinario no conlleva el devengo de intereses de demora.

[¿Cuándo debe solicitarse el fraccionamiento?](#)

Dentro del plazo voluntario de autoliquidación e ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2020, es decir, hasta el día 30 de junio de 2021, o día inmediato hábil posterior, para el caso de ser inhábil.

No es aplicable este fraccionamiento para el ingreso derivado de autoliquidaciones complementarias presentadas con posterioridad al 30 de junio de 2021, o día inmediato hábil posterior, para el caso de ser inhábil.

[¿Quién puede solicitar el fraccionamiento?](#)

Los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siempre que el solicitante, o cualquiera de los miembros de la unidad familiar en caso de tributación conjunta, hayan estado incluidos en un Expediente de Regulación Temporal de Empleo durante el año 2020, habiendo sido perceptor en ese ejercicio de las correspondientes prestaciones.

No obstante lo anterior, no podrán beneficiarse de este fraccionamiento los contribuyentes acogidos al régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español. Dicho régimen es de aplicación opcional a aquellas personas que no hayan sido residentes en España durante los diez períodos impositivos anteriores a aquel en el que se produzca su desplazamiento a territorio español y cumplan el resto de requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley 35/2006.

[¿Es posible solicitar el fraccionamiento en los supuestos de declaración conjunta?](#)

Si. En ese caso, el requisito de haber estado incluido en un ERTE durante 2020 y de haber recibido en ese ejercicio las correspondientes prestaciones deberá cumplirlo cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

[¿Puede solicitarse el aplazamiento o fraccionamiento de pago de la deuda mediante algún otro mecanismo?](#)

Este fraccionamiento es optativo, pero es incompatible con el aplazamiento o fraccionamiento general regulado en la Ley General Tributaria, así como con el fraccionamiento específico regulado en el reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (60-40%).

[¿Existe algún límite de cuantía de la deuda tributaria cuyo pago se fracciona?](#)

Sí, ya que no podrá exceder de 30.000 euros el importe en conjunto que se encuentre pendiente de pago para el solicitante, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, de las deudas de derecho público gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por los órganos u organismos de la Hacienda Pública Estatal, incluida la deuda por IRPF 2020.

A efectos de la determinación del importe de deuda señalado, se acumularán, en el momento de la solicitud, tanto las deudas a las que se refiere la propia solicitud, como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

Las deudas acumulables serán aquellas que consten en las bases de datos del órgano de recaudación competente, sin que sea precisa la consulta a otros órganos u organismos a efectos de determinar el conjunto de las mismas. No obstante, los órganos competentes de recaudación computarán aquellas otras deudas acumulables que, no constando en sus bases de datos, les hayan sido comunicadas por otros órganos u organismos.

En cualquier caso, se considera suficiente este límite por abarcar la cuota tributaria derivada de las percepciones del ERTE.

 [Instrucciones para presentar solicitudes de fraccionamiento por beneficiarios de prestaciones por ERTE en 2020](#)

 [Instrucciones para solicitar el fraccionamiento previsto en la Orden HAC/320/2021, de 6 de abril, - fraccionamiento ERTE - desde Renta](#)


Presentar, por el procedimiento habitual, la declaración del IRPF 2020 en la que figura el importe a pagar, y que el contribuyente quiere fraccionar.

Se deberá completar en RentaWeb los datos necesarios para poder presentar la declaración de IRPF 2020. Una vez cumplimentada la declaración, seleccionar el botón “Presentar declaración”, en la parte superior derecha. Deberá marcar la opción de “No fraccionado”, y seleccionar la opción “Otras modalidades de pago”. La razón es que la opción “fraccionamiento” se refiere exclusivamente al fraccionamiento específico de Renta en dos plazos (60-40%).

Al seleccionar la opción, se abrirá un desplegable en el que deberá marcarse la opción “Reconocimiento de deuda con solicitud de aplazamiento”, y ‘Aceptar’.

Se obtendrá el siguiente mensaje de confirmación: “La declaración ha quedado presentada con importe pendiente de ingreso de XX,XX euros, que ha sido registrado con clave de liquidación AXXXXXXXXXXXXX. Ha manifestado su intención de solicitar un aplazamiento del pago. Queda pendiente la presentación de la solicitud del aplazamiento. Puede realizar dicha presentación en este momento, pulsando en Tramitar deuda”.

Si quiere presentar la solicitud en este momento, debe pinchar en el enlace “Tramitar deuda”. Al hacerlo, se accede al “Detalle de la liquidación” que se ha generado a consecuencia de la presentación de la declaración con reconocimiento de deuda y deberá seleccionar en el menú superior la opción de “Aplazar”. Al hacerlo, se accederá a la vista de alta de solicitud del aplazamiento

 [Instrucciones para solicitar el fraccionamiento previsto en la Orden HAC/320/2021, de 6 de abril, - fraccionamiento ERTE - desde la opción pagar, aplazar y consultar](#)

Acceso a la Sede electrónica.

Presentada su declaración de IRPF 2020, y en caso de que no haya presentado la solicitud de fraccionamiento por la opción anterior, puede presentar la misma desde la Sede electrónica de la AEAT.

Para ello deberá acceder a través de la siguiente ruta: “Trámites destacados” / “Pagar, aplazar y consultar deudas” / “Aplazar y fraccionar” / “Solicitar aplazamiento o fraccionamiento de deudas”.

Se facilita link de acceso directo a dicha opción:

https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/central/Tramites_destacados/Pagar_aplazar_y_consultar_deudas/Aplazar_y_fraccionar/Aplazar_y_fraccionar.shtm

También puede presentar la solicitud desde la opción de “Todos los trámites” / “Recaudación” / “Aplazamientos y fraccionamientos” / “Aplazamiento y fraccionamiento de deudas” / “Presentar solicitud” / “Solicitar aplazamiento o fraccionamiento de deudas”.



Consulta de la DGT

IRPF. Deducibilidad de los gastos de defensa jurídica en un despido cuando ya han despedido al contribuyente. Se imputará el gasto de defensa jurídica cuando sean exigibles aunque no tenga rendimientos del trabajo, pudiendo resultar este tipo de rendimientos negativos

RESUMEN: el gasto de abogado realizado por el consultante en 2021, tendrán la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto del trabajo en su declaración de IRPF de 2021 (ejercicio de la factura), con el límite de 300 euros anuales, pudiendo resultar este tipo de rendimientos negativos si el consultante no obtiene por este concepto ingresos íntegros que superen el gasto abonado

Fecha: 19/02/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V0305-20 de 19/02/2021](#)

Hechos:



El consultante fue despedido de su empresa en julio de 2020, por lo que contrató a un abogado, que le ha originado una serie de pagos. Al llegar a un acuerdo en sede judicial, el consultante ha pagado al abogado su minuta en enero de 2021, emitiéndose la factura correspondiente. En 2021, el consultante no tiene rendimientos de trabajo, ni prevé tenerlos.

La DGT:

Los gastos de defensa jurídica de un procedimiento judicial iniciado en un ejercicio y finalizado en otro, deben imputarse al período impositivo de su exigibilidad con el límite de 300 euros anuales, y ello con independencia de la imputación temporal que pudiera corresponder a los ingresos reclamados.

Respecto a la imputación temporal de estos gastos, su consideración de deducibles de los rendimientos íntegros del trabajo nos lleva a la regla general de imputación que al respecto establece el artículo 14.1 de la LIRPF:

“Los ingresos y gastos que determinan la renta a incluir en la base del impuesto se imputarán al período impositivo que corresponda, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Los rendimientos del trabajo y del capital se imputarán al período impositivo en que sean exigibles por su perceptor.

(...)”.

Conforme con esta configuración normativa, **los gastos de defensa jurídica los deberá imputar la consultante al período impositivo de su exigibilidad con el límite de 300 euros anuales**, y ello con independencia de la imputación temporal que pudiera corresponder a los ingresos reclamados.

En consecuencia, como el importe de los gastos de defensa jurídica fueron exigibles en enero de 2021, **deben incluirse en la declaración del IRPF de 2021 con el límite de 300 euros anuales**, no procediendo su integración en la declaración del IRPF de 2020.

Por tanto, dicho gasto de abogado realizado por el consultante en 2021, tendrán para aquél la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto del trabajo en su declaración de IRPF de 2021, con el límite de 300 euros anuales, **pudiendo resultar este tipo de rendimientos negativos** si el consultante no obtiene por este concepto ingresos íntegros que superen el gasto abonado.



Sentencia del TS de interés

IS. GASTOS DEDUCIBLES. DONATIVOS. El TS fija doctrina acerca de los requisitos que debe tener un gasto para ser considerado como no deducible por ser considerado como donativo o liberalidad a efectos de lo establecido en el artículo 14.1 del Real Decreto 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, actual artículo 15.e) de la LIS

RESUMEN: El art. 14.1.e) del Real Decreto Legislativo 4/2004, debe interpretarse en el sentido de que los gastos acreditados y contabilizados no son deducibles cuando constituyan donativos y liberalidades, entendiéndose por tales las disposiciones de significado económico, susceptibles de contabilizarse, realizadas a título gratuito; serán, sin embargo deducibles, aquellas disposiciones -que conceptualmente tengan la consideración de gasto contable y contabilizado- a título gratuito realizadas por relaciones públicas con clientes o proveedores, las que con arreglo a los usos y costumbres se efectúen con respecto al personal de la empresa y las realizadas para promocionar, directa o indirectamente, la venta de bienes y prestación de servicios, y todas aquellas que no comprendidas expresamente en esta enumeración respondan a la misma estructura y estén correlacionadas con la actividad empresarial dirigidas a mejorar el resultado empresarial, directa o indirectamente, de presente o de futuro, siempre que no tengan como destinatarios a socios o partícipes. Gastos financieros. No son donativos o liberalidades no computable como gastos no deducibles la suscripción de un préstamo generador de una carga financiera, con el que se financia la compra de participaciones sociales propias en porcentaje del 40% del capital social y que amortiza mediante una reducción del capital con devolución de las aportaciones a los socios

Fecha: 30/03/2021

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 30/03/2021](#)

Cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en:

- a) **Determinar** si la interpretación del artículo 14.1.e) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, permite entender que cualquier gasto acreditado y contabilizado que no denote una correlación directa e inmediata con un ingreso empresarial ha de constituir necesariamente una liberalidad, que no resulta por tanto deducible; o si, a los efectos de excluir legalmente la deducibilidad de los gastos no correlacionados con los ingresos ha de ser entendida en un 2 JURISPRUDENCIA sentido más amplio -no limitada a la mencionada letra e) del artículo 14.1 TRLIS- de manera que la exigencia de aquella correlación, directa e inmediata, sea condición precisa para la deducibilidad de cualquier gasto, como sostiene la Administración tributaria, aun cuando ese gasto no pueda ser considerado como un donativo o una liberalidad, gratuita por tanto.

El TS:

A las cuestiones con interés casacional objetivo planteadas en el auto de admisión cabe responder, por ende, que el art. 14.1.e) del Real Decreto Legislativo 4/2004, debe interpretarse en el sentido de que los gastos acreditados y contabilizados no son deducibles cuando constituyan donativos y liberalidades, entendiéndose por tales las disposiciones de significado económico, susceptibles de contabilizarse, realizadas a título gratuito; serán, sin embargo deducibles, aquellas disposiciones -que conceptualmente tengan la consideración de gasto contable y contabilizado- **a título gratuito realizadas por relaciones**

públicas con clientes o proveedores, las que con arreglo a los usos y costumbres se efectúen con respecto al personal de la empresa y las realizadas para promocionar, directa o indirectamente, la venta de bienes y prestación de servicios, y todas aquellas que no comprendidas expresamente en esta enumeración respondan a la misma estructura y estén correlacionadas con la actividad empresarial dirigidas a mejorar el resultado empresarial, directa o indirectamente, de presente o de futuro, siempre que no tengan como destinatarios a socios o partícipes

- b) Aclarar, a partir de lo que en el punto a) se determine, si la naturaleza del concreto gasto sobre el que versa la sentencia de que dimana esta casación, -los intereses del endeudamiento para adquirir autocartera y amortizarla, con reducción del capital social-, hace cambiar, y en su caso, en qué modo, lo que se declare en el punto anterior

No son donativos o liberalidades no computable como gastos no deducibles la suscripción de un préstamo generador de una carga financiera, con el que se financia la compra de participaciones sociales propias en porcentaje del 40% del capital social y que amortiza mediante una reducción del capital con devolución de las aportaciones a los socios